

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Octubre de 1906)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Junta provincial de Instrucción pública de León

Aprobada por el Rectorado la relación de Escuelas que han de ser objeto del concurso único, con arreglo al Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, y orden de 4 de Abril de 1903, se anuncia á continuación con las Escuelas siguientes:

Pueblos	Ayuntamientos	Dotación Pts. Cs.	Retribuciones Pts. Cs.
ELEMENTALES DE NIÑOS			
Brazuelo	Brazuelo	625	»
Santiago Millas	Santiago Millas	625	»
Castrofuerte	Castrofuerte	625	»
Matadeón de los Oteros	Matadeón de los Oteros	625	»
Vega de Valcarlos	Vega de Valcarlos	625	»
Oncina	Oncina	625	»
ELEMENTALES DE NIÑAS			
Lucillo	Lucillo	625	»
San Justo de la Vega	San Justo de la Vega	625	70
Zotes del Páramo	Zotes del Páramo	625	50
Ferral	San Andrés del Rabanedo	625	»
Vegas del Condado	Vegas del Condado	625	»
Jocriña	Jocriña	625	156 25
Matadeón de los Oteros	Matadeón de los Oteros	625	»
Peranzanes	Peranzanes	625	»
Herrerías	Vega de Valcarlos	625	»
La Faba	Idem	625	»
Borrones	Borrones	625	»
ELEMENTAL MIXTA			
Mataluenga	Los Omañas	625	»
INCOMPLETAS MIXTAS			
Miñambres	Villamontán	500	»
Carucedo	Carucedo	500	»
Autoán del Valle	Benavides	500	40
Bosau	Lucillo	500	»
Fitel	Idem	500	»
La Vaguellina	Quintana del Castillo	500	»
Tabladillo	Santa Colomba de Somozas	500	»
Villagatón	Villagatón	500	»
Los Barrios de Nistoso	Idem	500	»
San Pedro de Bercianos	San Pedro de Bercianos	500	»
Satibañez de la Isla	Santa María de la Isla	500	40
Villastrigo	Zotes del Páramo	500	30
Azudón	Cimanes del Tejar	500	»
Valsemena	Cuadros	500	»
Vitoria de la Jurisdicción	Ozonilla	500	»
Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia	500	»
Pobladora de Bernesga	Sariego	500	»
Villavente	Valdefresno	500	»
Villafeliz de la Sobarriba	Idem	500	»
Fogedo	Villadangos	500	»

Pueblos	Ayuntamientos	Dotación Pts. Cs.	Retribuciones Pts. Cs.
Vega de los Arboles	Villasabariego	500	»
Los Barrios de Luna	Los Barrios de Luna	500	50
Torra de Babia	Sabirillanes	500	»
Peñalba de Cilleros	Idem	500	»
Santiago del Molinillo	Las Omañas	500	»
Salentros	Palacios del Sil	500	»
Trascastro de Luna	Rielto	500	»
La Utrera	Valdesamario	500	»
Vegarrienza	Vegarrienza	500	»
Villar de Omaña	Idem	500	»
Villaverde de Omaña	Idem	500	»
Los Babanales	Villablino	500	»
Satillo de Cabrera	Beauza	500	»
Saceda	Costrillo de Cabrera	500	»
Martubio	Idem	500	»
San Pedro Castañero	Castropodame	500	»
Almazora	Congosto	500	»
Quintanilla y Ambasguss	Encinedó	500	»
Campañana	Carucedo	500	»
San Justo de Cobanillas	Noceda	500	15
Escoro	Riño	500	50
Sotillos y Olleros	Cistierna	500	12
Reyero	Reyero	500	50
Salbuena	Salmon	500	»
Lodares	Vegamian	500	»
Remolina	Crémenes	500	»
San Pedro de Valderaduey	Ces	500	»
Corcos	Cebanico	500	»
San Pedro de Dueñas	Galleguillos	500	»
Santa Cristina de Valmadrigal	Santa Cristina	500	100
Bancocías	Villanazar	500	»
Villazanzo	Villazanzo	500	»
Quintanilla de los Oteros	Peñares de los Oteros	500	31 25
San Millán de los Caballeros	San Millán	500	50
Santas Martas	Santas Martas	500	125
Reliegos	Idem	500	125
Alcubetas	Villabraz	500	»
Fáfilas	Idem	500	»
Benamartel	Villacé	500	»
Palenquinos	Villanueva de los Manzanas	500	»
La Vacilla	La Vacilla	500	»
Cármenes	Cármenes	500	»
Redillozo	Idem	500	»
La Erceña	La Erceña	500	»
Los Barrios de Gordon	La Pola de Gordon	500	»
Viadangos	Rodiezmo	500	»
Millaró	Idem	500	»
Gallegos	Santa Colomba de Curueño	500	»
Villverde de la Cuera	Valdelugueros	500	»
La Braña	Valdeteja	500	»
Valporquero de Vegacervera	Vegacervera	500	»
Coladilla	Idem	500	»
Corrales	Barjas	500	»
Suárbol	Candín	500	»
Tejera y Porcozas	Paradesec	500	»
Villar de Acero	Idem	500	»
Villadecanes	Villadecanes	500	»
Sorribas	Idem	500	»
Guimara	Peranzanes	500	»
San Martín de Cueva	Josra	500	»

El plazo para solicitar en de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, terminando á la hora ordinaria de oficina el plazo para la admisión de solicitudes.

Los aspirantes presentarán en esta Sección las instancias, acompaña-

de de la hoja de servicios, ó en su defecto, del certificado de buena conducta ó de penal y copia del título preferencial.

Antes de que por el Rectorado, se formule la oportuna propuesta, podrán las respectivas Juntas Locales de las Escuelas mixtas comprendidas en esta sujeción, que ya no lo hubieren hecho, acordar, remitiendo copia certificada, si desean que se el nombre de Maestro; caso de no hacer esta declaración, se proveerá en Maestra.

Con el fin de que los intereses profesionales de los aspirantes en este concurso no se lesionen al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tendrán en cuenta los párrafos 3.º y 4.º de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año, que á la letra dicen:

3.º Que los Maestros que acudan al concurso dirijan instancia á los Rectores á que corresponden las vacantes, manifestando el orden con que á éstas las prefieren, y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte

4.º Podrán los interesados, dentro del plazo que marca el art. 39 del vigente Reglamento, expresar cuál es la plaza para que desean ser nombrados en el caso de que hayan sido propuestos para varias, evitando así la duplicidad de nombramientos.

León 3 de Octubre de 1906.—El Gobernador-Presidente, Antonio Combrano.—El Secretario interino, Miguel Bravo.

OFICINAS DE HACIENDA

CIRCULARES

20 por 100 de la renta de propios, y 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas.

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 impone la obligación á los Ayuntamientos de remitir dentro de la primera quincena de este mes, á esta Oficina, las certificaciones de los ingresos realizados en las Depositarías municipales por las rentas de los bienes de propios y arbitrios de pesas y medidas del tercer trimestre del actual año, y á ingresar, dentro del mes actual, las cantidades que se liquiden por el 20 por 100 en las rentas de propios, y por el 10 por 100 en los arbitrios sobre pesas y medidas; y con el fin de que las Corporaciones aludidas no incurran en responsabilidad, esta Administración llama la atención de las mismas para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan el documento citado dentro de los quince primeros días del mes actual, evitándose de este modo el que se tengan que adoptar las medidas de rigor que se establecen contra las Corporaciones morosas por faltes en los servicios que, como el de, que se trata, son reglamentarios y de períodos fijos.

León 3 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

1 por 100 de pagas

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, el cumplimiento, dentro de este mes, de lo dispuesto en la circular que publicó el B. LATIN OFICIAL del día 21 de Septiembre último, remitiendo la verificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que se hayan verificado por la Depositaría municipal en el tercer trimestre de este año, por el ejercicio corriente y ampliación, con cargo á los créditos consignados en los respectivos presupuestos, sujetos al 1 por 100 de pagas al Estado, sin omitir en dichas certificaciones los que están exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Por tanto, esta Administración confía en que las Corporaciones toman las medidas que les corresponden para evitar las penalidades que establece el artículo 19 y 22 del mencionado Reglamento, sobre las que

se llama expresamente la atención de los Ayuntamientos para que no dejen lugar á que tengan que imponderarse.

León 3 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIOS

En las relaciones por descubiertos de cédulas personales del actual ejercicio, formadas por el Sr. Arredatario de Contribuciones, correspondientes á los Ayuntamientos de los partidos de Sabegón, La Vecilla, La Bañeza, la capital y la 1.ª Zona de la misma, ha dictado la siguiente Providencia.—No habiéndose previsto de las cédulas personales del actual ejercicio durante el período de recaudación voluntaria los individuos comprendidos en las precedentes relaciones de descubiertos, quedan incurridos en el recargo del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, y además el duplo del arbitrio municipal, con arreglo al art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y conforme Reales órdenes de 27 de Enero de 1892 y 17 de Agosto de 1903, cuya responsabilidad debe hacerse efectiva con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal fin mando, firmo y sello en León á 2 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ramos Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ardón

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, á fin de que dichos documentos puedan ser examinados por los vecinos y producir las reclamaciones que vieran procedentes en dicho plazo.

Ardón 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Ordás.

El día 10 del corriente mes, y hora de las diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento la subasta á venta libre de

las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa primera oficial para cubrir el cupo y recargos para el año de 1907, cuyo remate tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no llegare á tener efecto esta subasta, se celebrará una segunda y última el día 19 del mismo, en el referido local y hora señalada para la primera, y bajo igual pliego de condiciones.

Ardón 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Ordás.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en este día de la fecha para el arriendo á venta libre de la capacidad de consumos para el año de 1907, se procede á una segunda licitación el día 10 de Octubre próximo, en iguales términos que la primera y á la misma hora, si bien en ésta servirá de tipo el importe de las dos terceras partes, y previo el depósito de 5 por 100 del cupo y recargos.

Oseja de Sajambre 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Díaz Cabojón.

Alcaldía constitucional de Astorga

Aprobada por la Junta municipal la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 6.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo pueda el vecindario producir las reclamaciones que considere oportunas contra la expresada tarifa.

Astorga 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro F. Romano.

Aprobada por la Junta municipal las tarifas de los derechos de matadero, arbitrios municipales y puestos públicos de venta, para el próximo ejercicio de 1907, y por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo de dichos impuestos, tendrá lugar la subasta de los mismos el día 4 del corriente mes de Noviembre, y hora de las once de la mañana en el salón de sesiones de la casa consistorial, por medio de pliegos cerrados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 30.000 pesetas.

Las tarifas, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás antecedentes, obran en la Secretaría municipal á disposición de los que deseen examinarlos.

Astorga 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro F. Romano.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa Dionisio Rodríguez, vecino de Geceosa, de este término, en la noche del día 16

del corriente desapareció de su casa un hijo Robustiano Rodríguez Ordóñez, de las señas siguientes: Edad 20 años, pelo negro, cejas el pelo, nariz afilada, boca regular, barba bayeciente, estatura 1,560 metros, tinte inercial, producción buena, sabe leer y escribir; y indumentado, y viste al estilo del país

Y como todas las gestiones practicadas en averiguación de su paradero hayan resultado infructuosas, se ruega á las autoridades procedan á su busca, y caso de ser habido, lo restituyan al hogar paterno.

San Emiliano á 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel G. Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, en los días 11 y 20 del próximo pasado mes de Septiembre, se ha acordado por la Junta municipal de asociados el arriendo á la exclusiva en la venta de los líquidos en el aceite y carnes frescas y saladas, señalándose para que tenga lugar la subasta el día 12 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. El tipo para la subasta será el de 1.192 pesetas y 80 céntimos, más el 3 por 100 para conducción de caudales.

Si no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 20 del mismo, á iguales horas y en el propio local, con modificación en los precios; y si tampoco ésta diese resultado, se verificará otra el día 28 del mismo mes, en las horas y local, con la rebaja de la tercera parte.

Campo de Villavieja á 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Simón Matas del Amo.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos del viño de todas cosas, carnes frescas y saladas, tocino fresco y estiado, grasas, aceites y petroleos, como igualmente la sal, que se consuman dentro del término municipal de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.375 pesetas que impartirán los derechos del Tesoro y recargos municipales, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte, se presenten en la Casa Consistorial el día 16 del corriente, de diez á doce, y de no tener efecto ésta, se verificará una segunda pasada diez días; y si ésta tampoco diese resultado, transcurridos otros diez, se procederá al arriendo de dichos derechos á la exclusiva, bajo un nuevo tipo de subasta, y todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen verlo.

Vegacervera 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Evancio Prieto Castañón.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

AÑO DE 1906

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Table with 3 columns: Capítulos, OBLIGACIONES, Sumas por capítulos (Pesetas Cts.). Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas y Contingente provincial, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultados. Total sum: 7.753 42.

Astorga 25 de Septiembre de 1906.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.

«El Ayuntamiento en sesión de hoy aprobó la presente distribución de fondos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Astorga 29 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro F. Romano.»

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, así como el padrón de matrícula industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santiago Otero

No habiendo tócutdo efecto por falta de licitadores, el arriendo a venta libre de los censales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, y acordada por la Junta el arriendo a la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, tendrá lugar la primera subasta el día 12 del actual, a la hora de las catorce, en esta casa consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 21, a la misma hora, con las modificaciones que determinan el Reglamento vigente, y el día 30 la tercera y última, si fuese necesario, en la que se admitirán posturas por las dos terceras del tipo marcado.

Soto de la Vega 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santiago Otero

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Tomás Vicente Pérez Crespo, vecino de Santa Colomba de Somozá, en la causa que se le siguió por falsedad de un documento privado, presentado en juicio, se saca a pública subasta las fincas que le han sido embargadas, y son las siguientes:

Término de Villar de Oteros

1.º Una tierra, al sitio de la Señera, de una fanega, ó sean 28 áreas y 18 centiáreas, que linda al E., campo de concejos; S., otra de Bernardino Carrera; O. y N., otra de herederos de Francisco Cuivo; tasada en 50 pesetas.

2.º Otra, al Gerjadal, de 3 cuartales, ó sean 21 áreas y 13 centiáreas; linda al E., otra de Domingo Fernández; S., campo de concejo; O., otra de Vicente Rodríguez, y N., otra de José Fernández; tasada en 9 pesetas.

3.º Un prado, a los Martirines, de 8 cuartales, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas; linda al E., otra de Francisco Fernández; S., campo de concejo; O., otra de José Cabrera; tasado en 30 pesetas.

4.º Una tierra, al Sotano de San Andrés, de 2 cuartales y medio, ó sean 17 áreas y 61 centiáreas; que linda al E., otra de Gertrudis Peña;

- 5.º Los premios señalados en el sorteo de la Lotería Nacional a las huérfanas de militares y patriotas.
6.º Los limosnas asignadas a los individuos del Hospital de las minas de Almadén, las de las viudas de los trabajadores de aquellas minas y demás análogas.
7.º El 50 por 100 de la comisión en la venta de billetes de la Lotería Nacional.
8.º Los haberes anuales inferiores a 1.500 pesetas, pagados por particulares y comprendidos en el epígrafe 2.º, letra A de la tarifa 1.º.
9.º Las retribuciones que perciban las Hermanas de la Caridad.
10.º Todo los jornales.
11.º Los premios de recaudación de todas las contribuciones.
12.º Las cantidades que se abonen en concepto de escorros a presos pobres, limosnas para pobres e impedidos, estipendios a los acogidos en los Hospicios, gratificaciones a los asilados que trabajan en los establecimientos oficiales, retribuciones a las nodrizas de establecimientos benéficos y todas las cantidades que con el mismo carácter benéfico se abonen.
13.º Las cantidades que se abonen a los Habilitados y Pagadores en concepto de gastos de quebranto de moneda.
14.º Las que se abonan a los establecimientos de Beneficencia en equivalencia de las rifas suprimidas, la asignación al Colegio de San Ildefonso para los niños que extraen las bolas de los sorteos de Lotería y las consignadas para premios a doncellas pobres de los establecimientos benéficos.
15.º Las que se libren a los Cajeros y Habilitados de la Guardias civil para pago de alquileres de edificios ocupados por aquel Instituto.
16.º Las indemnizaciones que se satisfagan mediante cuenta justificada de gastos, siempre que entre éstos no figuren dietas fijas.
17.º Los premios de los expendedores de tabacos y efectos timbrados, así como los de los expendedores de la Sociedad Unión Española de Explosivos.
18.º Los honorarios que se hagan efectivos por minutas y correspondan a trabajos en beneficio del Estado.

- gratificaciones que por antigüedad se les asignen igualen ó excedan sus haberes a los de Oficiales de Ejército, sufrirá el descuento de 5 por 100; y si su sueldo se elevase al que disfruta un Jefe, el descuento será el del 10 por 100, con arreglo al epígrafe 5.º de la tarifa 1.º de la ley.
Los Oficiales del Ejército y Armada que por cualquier causa, excepto por razón de pensiones de Cruces militares, perciban el sueldo de Jefes, pagarán el 10 por 100, con arreglo al mismo precepto citado en el párrafo anterior.
Art. 10.º Las pensiones de condecoraciones militares y las gratificaciones de carácter permanente ó anejas a los cargos civiles y militares, tributarán por el mismo tipo de gravamen que corresponda al sueldo que perciban los interesados.
Las gratificaciones, los sobresueldos, haberes de temporales, premios e indemnizaciones de carácter eventual de Jefes Oficiales y clases de tropa están sujetas al descuento de 12 por 100. Este mismo gravamen será aplicable a las indemnizaciones de mundo y mesa de los Jefes y Oficiales de la Armada.
Las pensiones de Cruces de San Hermenegildo y San Fernando que se abonen por el presupuesto de Guerra a personas que no disfruten sueldo ó haber alguno pagado por el mismo presupuesto, tributarán en la siguiente forma:
1.º El personal de Marina en servicio activo tributará por el tipo de gravamen que corresponda al sueldo que perciba.
2.º Los retirados, viudas y descendientes del personal de Guerra y Marina que perciban haber pasivo tributarán por el mismo tipo de gravamen que corresponda a la pensión que perciban, según el epígrafe 3.º de la tarifa 1.º.
3.º Cuando el perceptor de la pensión de cualquiera de esas dos Cruces militares no disfrute haber alguno activo ni pasivo por los presupuestos del Estado, el tipo de gravamen será el que corresponda a la cuantía de la pensión dentro de los que señala el repetido epígrafe 3.º de la tarifa 1.º.
Art. 11.º Tributarán por la escala del núm. 6.º de la tarifa 1.º los Médicos y Farmacéuticos titulares y los Abogados, Arquitectos, Agentes de negocios, etc., que perciban retribución fija de las Corporaciones provinciales ó municipales, sin perjuicio de la contribución industrial que también

S., prado de José Peña; O., otra de José Palacio, y N., otra de Pedro Sierra; tasada en 17 pesetas.

b. Otra, al Chano de la Poza, de de un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas; linda al E., otra de José Crespo; S., otra de herederos de Micaela Rodríguez; O. y N., otra de Francisco Fernández; tasada en 20 pesetas.

6. Otra, al Gaedral, de 3 cuartales, ó sean 21 áreas y 18 centiáreas; linda al E., otra de Andrés Pérez; S., campo de conejo; P., otra de herederos de Micaela Rodríguez, y N., otra de José Peña; tasada en 20 pesetas.

7. Una tierra, á la Lomba, de 3 cuartales, ó sean 21 áreas y 8 centiáreas; linda al E., otra de Mateo Martínez; S., otra de José García; O. y N., con otra de herederos de Micaela Rodríguez; tasada en 9 pesetas.

8. Una loma, ado llaman Llama Cubierta, de 5 celemines, ó sean 18 áreas y 65 centiáreas; que linda al E. otra de Manuel Cabrera; S., otra de José del Palacio; O., otra de Vicente Rodríguez, y N., otra de Antonio Fernández; tasada en 30 pesetas.

9. Una tierra, al Candamón de abajo, de 3 cuartales, ó sean 21 áreas y 18 centiáreas; que linda al E., otra de Mateo Martínez; S. y N., otra de Micaela Rodríguez, y O., con otra de Francisco Pérez; tasada en 15 pesetas.

10. Una huerta, al sitio del Ca-

rrizal, de cabida un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas; linda al E., otra de herederos de Micaela Rodríguez; S. y O., prado de Antonio Fernández, y N., otra de Bernardina Carrera; tasada en 20 pesetas.

11. Un prado, al sitio del Peral, de 5 celemines, ó sean 13 áreas y 85 centiáreas, que linda al E., con otro de Francisco Palacio, S., campo de conejo; O., otro de Micaela Rodríguez, y arrote de Juana Rodríguez por el N., tasado en 30 pesetas.

Término de Santa Colomba de Somozoa

12. Una tierra, al sitio tras de los prados de la Marta, de 3 fanegas, ó sean 84 áreas y 54 centiáreas; linda al E., otra de Pedro Crespo; S., otra de Josefa Carro; P., otra de la misma, y N., otra de Felipe Pérez; tasada en 100 pesetas.

13. Otra tierra, al sitio de la Dehesa, de cabida de una fanega y 6 celemines, ó sean 42 áreas, 27 centiáreas, que linda al E., otra de Justo Crespo; S., otra de Manuela Crespo; E., otra de Antonio Crespo Carro, y N., otra de Francisca García Escudero; tasada en 80 pesetas.

14. Una huerta, cascada de pared, al sitio de Coto nuevo, de una fanega, ó sean 28 áreas, 18 centiáreas; linda al E., otra de Luisa Nieto; S., otra de Tomás Vicente, O., otra de Agustín Baledo, y N., campo de conejo; tasada en 110 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, ho-

ra de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación dada á las fincas, y por último, será de cuenta del comprador la habilitación del título supletorio de posesión.

Dado en Astorga á 14 de Septiembre de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á primero de Octubre de mil novecientos seis; el Sr. D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Gaspar Fernández Cabo, Agente de Negocios y vecino de esta capital, contra D. José Sarthou y Calvo, Interventor de Hacienda de Burgos, sobre pago de doscientas pesetas por las mensualidades vencidas de Noviembre y Diciembre de 1902, por esta mi. Secretaría suplente, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. José Sarthou y Calvo al pago de las doscientas

pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Froilán Blanco.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á primero de Octubre de mil novecientos seis.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Froilán Blanco.»

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS

Se arriendan por la temporada de invierno, y sólo para ganado lanar, los de la dehesa de Bécaros, en el partido de La Bañeza (León), susceptibles de mantener de ochocientas á mil reos.

Quien tenga interés, pueda pasar á contratar á dicho punto con el Administrador que suscribe.

Bécaros 1.º de Octubre de 1906.—Nemesio Martínez Panchón.

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Marne, Ayuntamiento de Villaturiel, se encuentra depositada una pollina que se encontró mantenida en término de dicho Marzo. Lo que se hace público, para conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerla, previo justificación de pertenencia y gastos originados.

Imp: de la Diputación provincial

les corresponda por las demás utilidades presumibles si ejercieren libremente su profesión ó industria.

Art. 12. Los haberes de funcionarios excedentes tributarán según la escala de las clases activas y tipo aplicable á la cantidad asignada al excedente.

Art. 13. El gravamen de 3 por 100 señalado en el número 4.º de la tarifa 2.ª de la ley será aplicable á los intereses de los empréstitos que contraigan y de las obligaciones que emitan las Sociedades de todas clases, cualquiera que sea la forma en que se hubien constituido.

No están sujetos al impuesto establecido en la tarifa 2.ª de la ley, ni los dividendos de las Sociedades menores que no fuesen anónimas ó comanditarias por acciones, ni las primas de amortización de obligaciones emitidas por los Ayuntamientos ó Diputaciones. En cuanto á las demás primas de amortización á que se refiere la expresada tarifa, se determinará el alcance de ésta por el concepto que de aquéllas da el artículo 21 del presente Reglamento.

Art. 14. El impuesto que grave cualquier utilidad que se pague en oro se satisfará en el mismo metal, admitiéndose las monedas ó efectos que fueren admisibles para pagar en oro los derechos de Aduanas. Podrá también satisfacerse en plata el importe de aquella contribución, con arreglo al tipo medio del cambio que para los efectos de Aduanas señala el Ministerio de Hacienda, según las cotizaciones oficiales del mes anterior al en que tuviere lugar el vencimiento de la utilidad gravada.

Art. 15. Los intereses ya liquidados de los valores del Estado, que figuren en los balances de Bancos y Sociedades están sujetos al pago del impuesto establecido sobre las utilidades de éstos.

Art. 16. Para aplicar á las Sociedades comanditarias por acciones el art. 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1905 en la forma que la de 27 de Marzo de 1900 dispone para las anónimas, se observarán los siguientes reglas:

1.º Continuará tributando por los conceptos 1.º y 2.º de la tarifa 1.ª el personal de dichas Sociedades en quien no concurre la condición de ser socio de la Compañía respectiva. Quienes lo fueren, y además prestaran servicios á la misma, tributarán por aquel de dichos números que corres-

ponde, en razón de las asignaciones que tuviere fijadas, con independencia de las beneficias que obtuviere la Compañía.

2.º Tributará por la tarifa 3.ª el beneficio social líquido, apreciado por las mismas reglas aplicables á las Sociedades anónimas.

3.º Las Compañías, al abonar á los socios comanditarios el dividendo que correspondá á sus acciones, retendrá el impuesto establecido en la tarifa 2.ª de la ley, que es aplicable á aquéllas. La parte del beneficio social líquido, y gravado ya en su totalidad por la tarifa 3.ª, que correspondá á los socios colectivos, sean éstos de capital ó de industria, u obligados por ambos conceptos, no reportará ningún otro gravamen por razón de utilidades.

4.º Las Sociedades comanditarias, así como sus Directores y Gerentes ó Administradores, tendrán respecto á la Administración pública, y ésta en relación con aquéllas, iguales deberes y derechos que se hallan establecidos para las Sociedades anónimas, en todo lo que toca á los medios y formas de declaración, liquidación y comprobación para el pago del impuesto.

5.º En cuanto á los acreedores u obligacionistas de las Sociedades comanditarias, continúan sometidos al impuesto establecido en la tarifa 2.ª, bajo iguales condiciones que se hallan vigentes cuando la entidad acreedora es Sociedad anónima.

Art. 17. Se exceptúan de esta contribución:

1.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidas con aprobación del Gobierno y cuyos capitales y acumulación de beneficios se empleen exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribución de utilidad alguna entre los fundadores.

2.º Los haberes de los Maestros de instrucción primaria.

3.º Los de las clases de tropa y sus asimilados, así como los pluses de las mismas clases.

4.º Los de los retirados como liquidados en campaña y los de los pensionados con Cruces por heridas ó inutilidad declarada, cuando esa pensión sea de 1.000 pesetas ó menos, así como los haberes de los inutilizados en actos del servicio del Estado.

PROVINCIA DE LEÓN

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1906 a 1907, relativo a los montes clasificados de utilidad pública, aprobado por Real orden de 30 de Agosto próximo pasado

Número de monte según el Código	TERMINOS MUNICIPALES	MONTES A QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAM					PASTOS								RAMÓN			IBROZAN		MERSEAS		CANA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de las tasaciones					
			RAMAJE			Superficie aprovechada	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Tasación de los pastos	Españe	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Número de plines	Tasación	Clase	Tasación	Clase	Cantidad	Tasación									
			Resaca	Chayada	Tasación		Lana	Cabrío	Verano	Caballero ó animal														Oronda	Estacada del año	Españe		Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Número de plines
			Resaca	Bierros	Positas	Resaca	Cabrío	Verano	Caballero ó animal	Oronda	Estacada del año	Alborno	Alborno	Positas	Alborno	Positas	Alborno	Positas	Alborno	Positas	Alborno	Positas	Alborno	Positas								
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																																
2	Brazuelo	Brazuelo		48	300		40																								429	
3	Luyego	Luyego	Roble	60	45		80																								670	
4	Montefortero	Montefortero		82	800		50																								1.890	
5	Pedrasnubas	Pedrasnubas		127	500		30																								4.095	
6	Villalburo	Villalburo		103	500		30																								495	
7	Pobladura de la Sierra	Pobladura de la Sierra		382	300		20																								740	
8	Boaspedregal	Boaspedregal		29	120		20																								366	
9	Colada	Colada		325	300		28																								729	
10	Pliel	Pliel		472	300		20																								928	
11	Chana	Chana		18	140		20																								274	
12	Urasua de la Ribera	Villavieja	Roble	80	500		30																								67	
13	Megza	Barnocastro		147	250		15																								785	
14	Ortega	Ortega		56	300		30																								911	
15	Villanueva	Villanueva		40	30		75																								895	
16	Palaciosam	Palaciosam		11	160		40																								454	
17	La Vega delina	La Vega delina		10	80		30																								110	
18	Palaciosam	Palaciosam		49	150		30																								454	
19	Quintana del Castillo	Quintana del Castillo	Roble	100	75		30																								1.270	
20	Escudra	Escudra		25	300		50																								1.270	
21	Sao Felis	Sao Felis		261	200		60																								683	
22	Villormariz	Villormariz	Roble	60	45		60																								201	
23	Farreras y Morriundo	Farreras y Morriundo		411	200		60																								1.088	
24	Tabyo	Tabyo		988	500		51																								1.088	
25	Volilla	Volilla		100	100		40																								11.854,26	
26	Forneros	Forneros		19	100		30																								100	
27	Prinosca	Prinosca	Roble	20	15		30																								1.318	
28	Quintanilla	Quintanilla		67	310		50																								625	
29	Villones	Villones		32	100		50																								408	
30	Babusa	Babusa		12	80		10																								159	
31	Prado	Prado		162	100		20																								436	
32	Poncedrabon	Poncedrabon		201	200		30																								516	
33	La Bulnaga	La Bulnaga		93	150		50																								440	
34	Alabacal	Alabacal		70	50		12																									417
35	Idem	Idem		70	116		60																								417	
36	Atraveso	Atraveso		8	160		12																									192
37	Villares	Villares		320	100		70																								105	
38	Marzán	Marzán		15	80		10																									195
39	Praca	Praca		121	120		60																									438
40	Maujorín y Labor del Rey	Maujorín y Labor del Rey		148	160		16																								380	
41	Santa Marina	Santa Marina		10	180		20																									177
42	Villar de Obarros	Villar de Obarros		101	300		25																								268	
43	Murias y San Vexilero	Murias y San Vexilero	Roble	59	300		30																								546	
44	Merillas de Pedrojo	Merillas de Pedrojo		19	300		20																								827	
45	Tabadillo	Tabadillo		27	240		26																								855	
46	Valdemarcanas	Valdemarcanas		28	250		25																								745	
47	Santiago Millas	Santiago Millas	Encina	100	75		40																								740	
48	Villares	Villares	Roble	100	75		30																								740	
49	Corrales y Sacada	Corrales y Sacada		6	100		40																								100	
50	Truchas	Truchas	Encina	100	75		40																								715	
51	Truchas	Truchas	Roble	100	75		10																								185	
52	Pugas	Pugas		27	20		10																								38	
53	Bello	Bello		18	80		10																								265	
54	Deriva	Deriva	Roble	40	25		30																								537	
55	Manzanada	Manzanada		100	85		40																								472	
56	Quintanilla de Tago	Quintanilla de Tago		80	45		30																								833	
57	Truchales	Truchales	Roble	140	105		180																								1.151	
58	Botolico	Botolico		140	105		180																								400	
59	agusa	agusa		3			100																								707	
60	Valdevidos	Valdevidos	Roble	140	105		180																									

Número de folio del catastro municipal	TERMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN "Las Cortes"	RAMAJAN			PANTON					RAMON		ROJUEAN		REINIAS		CAJAZ		ESTOS APROVECHAMIENTOS			RESERVA DE LAS CORTES				
			Especies	Cantidad	Tercación	Superficie aprovechada - Ectáreas	Lana	Cabello	Vacuno	Caballos ó asnos	Ovejas	Evaluación del año	Paseos de los pastos		Cantidad	Tercación	Cantidad	Tercación	Número de Pájaros	Tercación de Pájaros	Clase		Tercación	Línea	Cantidad de caballos	Tercación
													Fértiles	Pequeñas												
284	Vegarizana	Santa del Camban	Roble	60	45	21	100	00	00	36	2	100	60	45	226	60										
286		Volaverda	Roble	40	20	45	100	00	00	25	2	100	40	20	100	00										
288		Roble	Roble	60	45	117	80	100	80	4	4	100	60	45	200	60										
287		Riceturo	Roble	400	300	224	100	90	80	8	8	100	400	300	200	60										
289		Roble y Soran	Roble	200	150	9	100	00	00	8	8	100	200	150	9	100	00									
290		Casualde de Abajo	Roble	200	150	200	100	50	50	100	100	100	200	150	200	100										
270		Villabona	Roble	20	15	4	20	10	20	4	4	100	20	15	100	20										
271		Orallo	Roble	80	60	224	100	80	70	10	10	100	80	60	200	80										
272		Villaper	Roble	60	45	71	100	00	40	4	4	100	60	45	120	60										
273		Arbana de Abajo	Roble	40	30	104	100	00	00	8	8	100	40	30	100	40										
274		Villabona	Roble	100	75	104	100	00	00	8	8	100	100	75	100	100										
275		Lunier	Roble	200	150	221	100	50	50	10	10	100	200	150	200	100										
276		Scas	Roble	200	150	261	100	00	00	5	5	100	200	150	200	100										
277	Alman	Roble	40	30	30	100	00	00	2	2	100	40	30	100	40											
278	San Miguel	Roble	100	75	100	100	00	00	70	70	100	100	75	100	100											
279	San Basilio de Arriba	Roble	100	75	274	100	00	00	20	20	100	100	75	100	100											
280	V. Bar de Santiago	Roble	100	75	304	100	00	00	20	20	100	100	75	100	100											
281	Rabinal de Arriba	Roble	40	30	100	100	00	00	20	20	100	40	30	100	40											
282	Arriba	Roble	30	20	9	100	00	00	20	20	100	30	20	100	30											
283	Viraseta	Roble	80	60	117	100	00	00	8	8	100	80	60	145	80											
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA																										
284	Alvarez	San Julián de Montes	Roble	80	60	100	100	00	25	25	100	80	60	100	80											
285		Santa Marina de Torre	Roble	80	60	17	100	100	00	4	4	100	80	60	100	80										
286		Torre	Roble	80	60	17	100	100	00	4	4	100	80	60	100	80										
287		Santa Marina y Alvarez	Roble	100	75	38	100	00	10	10	100	100	75	100	100											
288		San Andrés y San Facundo	Roble	100	75	100	100	00	00	5	5	100	100	75	100	100										
289		Alfonso, Pedraza y Mataveiro	Roble	200	150	232	100	50	50	5	5	100	200	150	200	100										
290		San Cruz de Montes	Roble	100	75	81	100	00	00	5	5	100	100	75	100	100										
291		Santa Marina de Torre	Roble	80	60	100	100	00	15	15	100	80	60	100	80											
292		San Juan de San Vicente	Roble	80	60	66	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80										
293		San Juan de San Vicente	Roble	80	60	66	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80										
294		Santa Cruz	Roble	40	30	21	100	00	00	10	10	100	40	30	100	40										
295		Palencia de Compiudo	Roble	40	30	100	100	00	00	10	10	100	40	30	100	40										
296		San Juan de Compiudo	Roble	40	30	100	100	00	00	10	10	100	40	30	100	40										
297	Compiudo	Roble	80	60	66	100	00	15	15	100	80	60	100	80												
298	San Juan de Compiudo	Roble	80	60	100	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
299	Carreón de Compiudo	Roble	80	60	100	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
300	Yebra	Roble	40	30	68	100	00	25	25	100	40	30	100	40												
301	Llanosa	Roble	20	15	68	100	00	20	20	100	20	15	100	20												
302	San Julián	Roble	100	75	286	100	00	00	33	33	100	100	75	100	100											
303	Yebra	Roble	40	30	68	100	00	25	25	100	40	30	100	40												
304	San Julián	Roble	60	45	100	100	00	00	10	10	100	60	45	100	60											
305	Sigüenza	Roble	80	60	120	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
306	San Juan	Roble	80	60	160	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
307	San Juan	Roble	100	75	144	100	00	00	10	10	100	100	75	100	100											
308	San Juan	Roble	80	60	17	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
309	San Juan	Roble	80	60	17	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
310	San Juan	Roble	100	75	208	100	00	00	10	10	100	100	75	100	100											
311	San Juan	Roble	40	30	68	100	00	25	25	100	40	30	100	40												
312	San Juan	Roble	80	60	68	100	00	25	25	100	80	60	100	80												
313	San Juan	Roble	80	60	140	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
314	San Juan	Roble	40	30	68	100	00	25	25	100	40	30	100	40												
315	San Juan	Roble	100	75	110	100	00	00	10	10	100	100	75	100	100											
316	San Juan	Roble	80	60	32	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
317	San Juan	Roble	80	60	100	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
318	San Juan	Roble	80	60	100	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
319	San Juan	Roble	100	75	100	100	00	00	10	10	100	100	75	100	100											
320	San Juan	Roble	100	75	100	100	00	00	10	10	100	100	75	100	100											
321	San Juan	Roble	80	60	100	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
322	San Juan	Roble	80	60	100	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
323	San Juan	Roble	80	60	100	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
324	San Juan	Roble	80	60	100	100	00	00	10	10	100	80	60	100	80											
325	San Juan	Roble	80	60	100	100	00																			

Número del censo de población	TERMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	GANAJA		PANTON					RAMADON		HIGUANA		MENEKAN		GAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de las Inscripciones				
			Especie	Cantidad	Superficie aprovechada		ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS			Especie	Cantidad	Especie	Cantidad	Especie	Cantidad	Especie	Cantidad	Especie	Cantidad		Especie	Cantidad	Especie	
					Enveras	Peñas	Leñar	Cabrio	Vacuno															Dabalas de asnal
350		Tromet de Abajo			100	100	60	20			360	Roble	80	60	230	60							519	
341		Ruzo			189	100	70	20			416	Idem	80	65	100	20							430	
810	Polgo de la Ribera	Sarrionéz, San Esteban y Dimin																					765	
343			Villavieja de Páramo			9	100	20															240	
342			Polgo de la Ribera			89	140	60	20															475
343			Idem			20	60	20	15															230
344			Idem			170	140	50	60															508
345			Idem			140	140	20	20															477
346			Idem			18	140	1	20															413
347			Idem			66	140	100	25															715
348			Idem			100	75	60	25															915
349			Idem			100	75	384	150	20														855
350		Idem			80	45	85	120	50	55													855	
351	Iglesia	Cañon de Arriba			80	60	300	120	25														675	
352			Almugarginos			69	41	100	100	60													675	
353			Idem			100	75	80	120	80													1.690	
354			Idem			60	45	133	120	80	25													855
355			Idem			140	100	137	200	100	40													870
356			Idem			30	60	106	180	30	100													870
357			Idem			100	75	85	200	124	69													620
358			Idem			140	30	7	80	2	10													108
359			Idem			100	75	4	20	26	10													207
360			Idem			300	150	85	200	150	40													802
361	Lago de Carucedo	Las Bases			80	60	16	20	12														461	
362			Villaverde			30	15	80	5	5													8	
363			Idem			5	5	10	10	10													120	
364			Idem			200	150	39	40	10	10													770
365			Idem			20	15	66	100	10	10													200
366			Idem			100	75	60	100	40	40													250
367			Idem			100	75	80	100	40	20													555
368			Idem			40	30	102	100	50	20													305
369			Idem			60	47	110	100	60	20													425
370		Molinosa	Robledo de las Traviessas			100	75	4	100	45	2													504
371			Idem			20	30	80	10	15													497	
372			Idem			60	37	100	30	65													385	
373			Idem			40	35	120	18	85														428
374			Idem			60	36	17	80	8	25													337
375			Idem			40	35	316	200	70	10													585
376			Idem			40	30	89	100	28	10													263
377			Idem			12	9	169	60	30														274
378			Idem			80	45	10	120	8	65													418
379			Idem			200	150	314	200	80	20													845
380	Páramo del Sil	Sinche y Valdegrado																					880	
381			Idem																				795	
382			Idem																				560	
383			Idem																				879	
384			Idem																					505
385			Idem																					410
386			Idem																					510
387			Idem																					481
388			Idem																					412
389			Idem																					1.155
390	Puerto de Domingo Flores	Puente de Sobracastro																					620	
391			Idem																				416	
392			Idem																				440	
393			Idem																				49	
394			Idem																					565
395			Idem																					410
396			Idem																					568
397			Idem																					503
398			Idem																					808
399			Idem																					272
400	San Esteban de Valdeaza	San Clemente			100	75	50	100	60	30													455	
401			Idem			100	75	360	200	50													1.210	
402			Idem																				389	
403			Idem																					159
404			Idem																					173
405			Idem																					102
406			Idem																					141
407			Idem																					503
408			Idem																					226
409			Idem																					162
410	Toveco	San Pedro y Santa Leonidia			89	60	28	140	40	20													410	
411			Idem			29	18	42	40	20	8												192	
412			Idem			100	75	30	200	50	20												810	
413			Idem			60	45	140	40	40	3													500
414			Idem			20	15	17	40	20	7													142
415			Idem			50	45	17	140	70	35													482
416			Idem			20</																		

Número del censo municipal	TERMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS VOTANTES	I. RANAS		PARTIDO							ERAGOY		MOROSAY		MOROSAY		CÁZEA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESERVA de las fincas
			RAMAJA		ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS							Tercera de las fincas		Tercera de las fincas		Tercera de las fincas		Tercera de las fincas		Tercera de las fincas			
			Espede	Cantidad	Tercera de las fincas	Superficie aprovechada	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar cabales	Ovino	Extensión del año	Espede	Cantidad	Tercera de las fincas	Cantidad	Tercera de las fincas	Número de plazas	Tercera de las fincas	Clave	Tercera de las fincas	Cifra	
534		Las Sucas	Roble	40	30	160	100	10	40	20	Todo el	Roble	50	40									405
535		Platas por subasta	Roble	140	120	440	100	8	80	10	Desde 8 de Mayo	Roble	40	10	20	60							116
536		Huila	Roble	100	100	320	100	8	50	5	Desde 8 de Mayo	Roble	20	15	20	60							359
537		Puente por subasta	Roble	100	120	200	200	80	100	100	Todo el	Roble	20	15	20	60							362
538		Las Sucas	Idem	40	30	160	100	10	40	20	Idem	Idem	20	15	20	60							374
539		Cigüera	Idem	20	10	21	32	4	20	2	Idem	Roble	60	15	20	60							183
540		Platas por subasta	Idem	100	45	170	160	20	10	20	Desde 8 de Mayo	Idem	100	70	5	5							850
541		Shuncho	Roble	30	75	320	140	24	80	17	Todo el	Roble	60	45	5	5							648
542		Puente por subasta	Idem	200	160	20	200	24	90	2	Desde 8 de Mayo	Idem	20	15	20	60							244
543		Villanueva	Roble	200	160	20	200	24	90	2	Todo el	Idem	20	15	20	60							114
544		Puente por subasta	Idem	200	160	20	200	24	90	2	Desde 8 de Mayo	Idem	20	15	20	60							282
545		S. Landa	Roble	100	75	320	140	24	80	17	Desde 8 de Mayo	Roble	40	30	20	60							521
546		Seto	Idem	40	80	260	130	14	20	2	Desde 8 de Mayo	Idem	20	15	20	60							368
547		Villanueva	Idem	40	80	260	130	14	20	2	Idem	Idem	20	15	20	60							518
548		Chubambay	Roble	240	140	282	189	40	50	2	Idem	Idem	140	70	10	10							160
549		Seto	Idem	20	15	20	20	20	10	2	Idem	Idem	20	15	20	60							697
550		Villanueva	Idem	20	15	20	20	20	10	2	Idem	Idem	20	15	20	60							692
551		Moropaveja	Roble	90	45	210	100	30	60	4	Idem	Idem	40	30	20	60							1113
552		Conchal	Idem	140	90	298	480	40	60	2	Idem	Idem	100	70	80	24							149
553		Moropaveja	Idem	140	90	298	480	40	60	2	Idem	Idem	100	70	80	24							260
554		Vallegrande y La Sota	Roble	300	220	160	400	60	60	3	Idem	Idem	100	70	10	10							86
555		Seto	Idem	100	110	110	40	10	10	1	Idem	Idem	100	70	10	10							705
556		Vallegrande y La Sota	Roble	100	150	150	200	40	10	1	Idem	Idem	100	70	10	10							72
557		Porreres	Idem	40	80	81	00	8	20	4	Idem	Idem	20	15	20	60							47
558		Utrera	Roble	40	80	81	00	8	20	4	Idem	Idem	20	15	20	60							880
559		Valdehuesca	Idem	100	70	31	200	60	80	2	Idem	Idem	100	70	10	10							325
560		Porreres	Idem	40	80	81	00	8	20	4	Idem	Idem	20	15	20	60							380
561		Idem	Idem	40	80	81	00	8	20	4	Idem	Idem	20	15	20	60							82
562		Consejo	Idem	40	80	81	00	8	20	4	Idem	Idem	20	15	20	60							283
563		Armuta	Idem	40	80	81	00	8	20	4	Idem	Idem	20	15	20	60							100
564		Vegamán	Idem	20	21	21	40	10	10	1	Idem	Idem	20	15	20	60							608
565		Vegamán	Roble	280	160	21	140	40	30	10	Idem	Idem	40	30	20	60							608
566		Chilecán	Idem	280	160	21	140	40	30	10	Idem	Idem	40	30	20	60							608
567		Idem	Idem	280	160	21	140	40	30	10	Idem	Idem	40	30	20	60							608
568		Orosco	Roble	800	410	12	100	20	20	10	Idem	Idem	40	30	20	60							174
569		Vegamán	Idem	800	220	3,000	360	50	120	10	Idem	Idem	150	100	100	30							322
570		Puente por subasta	Idem	40	30	400	8	8	10	1	Desde 8 de Mayo	Roble	30	20	10	10							154
571		Ladras	Idem	40	30	40	8	8	10	1	Todo el	Roble	30	20	10	10							41
572		Armuta	Idem	40	30	40	8	8	10	1	Idem	Idem	30	20	10	10							451
573		Huila	Idem	52	39	160	40	50	4	1	Idem	Idem	20	15	20	60							186
574		Cornera	Idem	40	80	100	30	30	1	1	Idem	Idem	20	15	20	60							803
575		Primera	Roble	60	80	100	40	40	2	2	Idem	Idem	20	15	20	60							420
576		Regeso	Idem	62	80	100	40	40	2	2	Idem	Idem	20	15	20	60							451
577		Armuta	Idem	62	80	100	40	40	2	2	Idem	Idem	20	15	20	60							451
578		Quereño	Roble	120	90	50	180	60	60	2	Idem	Idem	40	30	40	12							186
579		Luyeres	Idem	120	90	50	180	60	60	2	Idem	Idem	40	30	40	12							803
580		Iteyco	Idem	800	200	20	80	80	8	8	Idem	Idem	80	60	10	10							268
581		Puente por subasta	Roble	60	45	17	400	8	40	4	Desde 8 de Mayo	Roble	60	40	10	10							744
582		Utrera	Idem	60	45	17	400	8	40	4	Todo el	Roble	60	40	10	10							392
583		Chilecán	Idem	40	80	8	80	10	10	1	Idem	Idem	20	15	20	60							672
584		Orosco	Idem	40	80	16	80	10	40	3	Idem	Idem	40	30	40	12							316
585		Argovejo	Idem	80	45	1,800	820	82	11	3	Idem	Idem	100	70	40	17							785
586		Puente por subasta	Idem	40	30	400	8	8	10	1	Desde 8 de Mayo	Roble	30	20	10	10							322
587		Utrera	Roble	40	30	1,400	300	60	80	4	Todo el	Idem	60	40	300	100							1,016
588		Puente por subasta	Idem	40	30	400	8	8	10	1	Desde 8 de Mayo	Idem	60	40	300	100							384
589		Verdugo	Roble	40	30	116	180	30	30	8	Todo el	Roble	60	40	30	30							391
590		Armuta	Idem	100	75	333	300	100	110	7	Idem	Idem	100	70	20	20							1,216
591		Armuta	Idem	200	150	71	166	40	40	7	Idem	Idem	60	40	20	20							641
592		Verdugo	Idem	200	150	71	166	40	40	7	Idem	Idem	60	40	20	20							657
593		Villanueva	Idem	100	75	333	300	100	110	7	Idem	Idem	60	40	20	20							614
594		Verdugo	Idem	100	75	333	300	100	110	7	Idem	Idem	60	40	20	20							557
595		Verdugo	Idem	100	75	333	300	100	110	7	Idem	Idem	60	40	20	20							90
596		Chilecán	Idem	100	75	333	300	100	110	7	Idem	Idem	60	40	20	20							418
597		Armuta	Roble	60	45	6	240	40	50	7	Idem	Idem	40	30	30	10							560
598		Verdugo	Idem	60	45	6	240	40	50	7	Idem	Idem	40	30	30	10							

Número de expediente	TERMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN Las aldeas	RAMAS					ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS					RAZON			BROZAN		HENAN		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de las transacciones			
			Especie	Cantidad	Transacción	Superficie aprovechada (hectáreas)	Tasa	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballos ó asnos	Ovejas	Estación de sale	Tasa de los pastos (Pascos)	Especie	Cantidad	Transacción	Cantidad	Transacción	Número de pium	Transacción	Clase	Transacción		Clase	Cantidad	Transacción
503	Cebalco	Valle de las Ocas	Roble	20	15	40	100	6	10			149	Roble	78	67											200	
507		Santa Clara de la Acción	Roble	10	20	40	200	10	10			271	Roble	40	15	20										258	
508		Santa Clara y Cebanico	Roble	10	20	40	200	10	10			271	Roble	40	15	20										456	
509		Cebanico y La Riva	Roble	100	75	30	200	20	30			374	Roble	40	30	100	30									562	
510		Villapalmar	Roble	100	75	215	1,000	20	30			1,291	Roble	40	30	240	74									1,497	
511		Hierros de Jimenez	Roble	60	45	35	400	18	30			541	Roble	20	15	200	81									980	
512		Marichales	Roble	40	30	87	500	20	30			560	Roble	40	30	240	74									730	
513		Palmas de Rueda	Roble	40	30	106	500	20	30			540	Roble	40	30	400	60									400	
514		Quintanilla de Rueda	Roble	40	30	57	500	40	40			784	Roble	40	30	100	30									820	
515		Coblica de Rueda	Roble	73	50	120	550	20	30			800	Roble	40	30	100	30									864	
516		Vega de Monasterio	Roble	72	50	88	550	20	30			800	Roble	40	30	200	60									894	
517		Llanos de Rueda	Roble	80	50	177	600	20	30			810	Roble	100	75	200	60									1,038	
518		San Esteban	Roble	56	40	56	300	10	30			455	Roble	40	30	200	60									565	
519		Villanueva	Roble	60	45	78	350	20	30			680	Roble	40	30	100	30									908	
520		Ermita de	Roble	40	30	15	300	20	30			230	Roble	40	30	100	30									355	
521		Castro de	Roble	40	30	12	300	10	30			430	Roble	40	30	200	60									460	
522		Hierros de Arriba	Roble	60	45	318	700	24	40			810	Roble	60	45	300	50									1,100	
523		Castro de	Roble	40	30	85	300	20	30			430	Roble	40	30	100	30									460	
524		Vega de Almazora	Roble	78	57	26	75	10	10			112	Roble	40	30	40	12									214	
525		Idem	Roble	80	60	60	200	10	10			441	Roble	40	30	40	12									347	
526		Idem	Roble	80	60	64	300	20	20			430	Roble	40	30	100	30									640	
527		Villanueva	Roble	40	30	52	300	14	20			410	Roble	40	30	100	30									605	

PARTIDO JUDICIAL DE VEJILLA (LA)

528		Oviedo	Roble	200	150	21	140	18	40	20		420	Roble	100	75											641
529		Adroves	Roble	80	60	31	120	30	20			318	Roble	40	30	60	18									478
530		Y Zubero	Roble	20	15	22	80	10	15			120	Roble	20	15	40	12									172
531		Duñe	Roble	200	150	58	800	60	40	15		761	Roble	100	75	300	60									1,240
532		San Juan	Roble	20	15	81	200	30	30			150	Roble	20	15	80	24									548
533		Cebanico	Roble	20	15	14	140	10	10			140	Roble	20	15	100	30									150
534		San Blas	Roble	12	9	18	80	10	10			104	Roble	12	9											122
535		Adrados	Roble	21	14	20	140	20	25			814	Roble	20	15											215
536		Corcedo	Roble	8	6	32	100	80	15			23	Roble	02	45											260
537		Oviedo	Roble	100	75	128	120	18	10			404	Roble	40	30	60	21									826
538		Idem	Roble	100	75	200	110	10	40			410	Roble	40	30	80	24									505
539		Idem	Roble	100	75	282	10	8	8			410	Roble	40	30											210
540		Idem	Roble	100	75	21	100	18	15			147	Roble	60	45											300
541		Idem	Roble	100	75	20	200	20	25			317	Roble	60	45	90	27									384
542		Idem	Roble	100	75	30	100	30	35			248	Roble	60	45											480
543		Idem	Roble	100	75	21	300	50	35			300	Roble	60	45	100	30									560
544		Idem	Roble	20	15	18	180	10	15			282	Roble	60	45	80	24									364
545		Idem	Roble	20	15	70	10	10				92	Roble	20	15											95
546		Idem	Roble	200	150	36	100	60	20			308	Roble	100	75	60	18									440
547		Idem	Roble	100	75	18	100	4	50			364	Roble	12	9	40	12									371
548		Idem	Roble	80	60	21	170	8	51	20		401	Roble	44	33	55	15									545
549		Idem	Roble	20	15	26	82	10	30	2		178	Roble	40	30	100	30									218
550		Idem	Roble	20	15	26	30					31	Roble	40	30											39
551		Idem	Roble	16	10	14	104	12	32			388	Roble	40	30	70	21									387
552		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
553		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
554		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
555		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
556		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
557		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
558		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
559		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
560		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
561		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
562		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
563		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
564		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									1,800
565		Idem	Roble	65	50	300	300	120	20			1,308	Roble	100	75	400	120									

Número de la tabla en el tomo	TERMINOS MUNICIPALES	PUERBOS A QUE PERTENECEN LOS VOTOS	LENAS				CANTOS								
			MANAHE			Superficie en hectáreas	BARRIO Y NÚMERO DE CABEZAS								
			República	Cantidad	Taxación		Laurea	Caballo	Vasano	Caballos de guerra	Ovejas				
808		Las Barreras				6	20								
809		Buenos Aires				6	60								
810		Compuera				10	160			20					
811		Buenos Aires				14	40			10					
812		Quintana	Hoble	10	16	11	60			6					
813		Alvarado y Los Censos				11	60			6					
814		Campo de Libre	Hoble	60	45	25	80			20					
815		Baños				11	260			20					
816		Villas	Hoble	40	25	24	80			14					
817		Buenos Aires	Hoble	30	25	11	10			20					
818		Las Barreras				11	60			14					
819		Campo de Libre				11	60			14					
820		Vezes de Soc.	Hoble	160	75	25	160			26					
821		San José y Serviz	Hoble	40	25	60	20			10					
822		Melón y Harnudo				10	40			10					
823		Alvarado y Los Censos				10	20			6					
824		Mitatem	Hoble	12	5	20	20			4					
825		Quilata				10	10			10					
826		San José				10	20			20					
827		Melón y Harnudo	Hoble	100	75	30	160			30					
828		Las Barreras				10	20			20					
829		Laurea	Hoble	60	45	40	200			100					
830		Laurea y San Miguel	Hoble	30	30	30	60			20					
831		Puerto	Hoble	30	30	10	40			8					
832		Laurea y Harnudo	Hoble	30	45	55	40			10					
833		Tegueto	Hoble	20	15	15	10			10					
834		San José	Hoble	100	75	200	100			50					
835		San José	Hoble	60	70	250	60			30					
836		Villas	Hoble	80	60	81	160			30					
837		San José	Hoble	30	30	100	20			20					
838		Villafra	Hoble	40	30	30	120			20					
839		San José	Hoble	60	40	100	100			40					
840		Laurea	Hoble	100	75	100	100			40					
841		San José	Hoble	30	30	211	100			80					
842		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
843		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
844		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
845		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
846		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
847		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
848		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
849		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
850		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
851		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
852		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
853		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
854		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
855		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
856		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
857		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
858		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
859		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
860		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
861		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
862		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
863		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
864		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
865		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
866		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
867		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
868		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
869		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
870		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
871		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
872		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
873		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
874		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
875		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
876		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
877		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
878		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
879		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
880		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
881		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
882		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
883		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
884		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
885		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
886		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
887		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
888		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
889		San José	Hoble	30	30	100	160			10					
890		San José	Hoble	30	30	100	160			10					

—Comisión de la selección al PUEBLO ORIGINAL de la provincia de León, correspondiente al día 8 de Octubre de 1966.

Código	RAJÓN		BIJÓZAS		RESINAS		CERA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de las Operaciones
	Transferencia de partes	Especie	Cantidad	Transferido	Cantidad	Transferido	Clase	Transferido	Clase	Cantidad	
	Partes		Enteros	Partes	Enteros	Partes		Partes		M. subidos	Partes
					10	32					59
					60	18					78
10					60	15					153
51	Roble		29	21	40	12					84
115					20	6					283
239					24	8					231
279	Roble		100	75	20	5					265
108	Acem.		49	36	100	3					255
283					100	3					197
152	Roble		90	36	80	23					855
						21					250
250					106	36					102
116					106	36					102
107					99	18					100
250					150	23					86
47						23					23
67					20	8					29
21						24					519
283	Roble		40	28	164	54					219
					10	5					29
660					109	16					215
820					110	45					178
90					96	12					465
175					80	21					178
107					60	18					230
81	Roble		69	45	32	12					452
411	Acem.		39	26	166	26					225
243	Acem.		94	66		4					254
209					100	16					860
238	Roble		60	41	100	31					355
324					100	10					290
350					200	60					219
389					150	50					205
386	Roble		80	49	100	25					180
414					100	30					825
470					100	30					10
464					100	30					422
471	Roble		100	70	100	50					272
497											266
511											625
536					100	30					601
539					20						619
577					200	60					235
587					100	20					220
640					30						167
671					100	30					219
710					30	1					244
708					80	1					508
718					40	12					448
724	Roble		30	17	154	26					529
734					41	13					432
781					38	15					644
310					61	18					328
440					60	18					373
299					109	31					1216
140					34	9					149
314					79	21					625
365					122	36					348
361	Roble		40	30	100	20					400
180					100	31					310
411	Roble		40	30	165	30					460
256	Acem.		20	14	40	12					297
511	Acem.		80	60	80	23					639
273	Acem.		15	10	63	18					568
244	Acem.		40	30	169	26					460
168	Acem.		60	45	159	48					248
250					169	38					400
443	Roble		100	75	169	36					1720
537	Acem.		40	30	100	30					325
81					80	8					192
478	Roble		40	30	109	36					210

Número de monte actual de la finca	TERMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS Montes	LEÑAS					PANTON					RAMON			BRONZAS		MENINAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de los tasaciones		
			RAMA N.º			ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS					Tasación de los pastos Pantón	Especie	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Número de pines	Tasación Pantón	Clase	Tasación Pantón	Clase	Cantidad M. cubicos	Tasación Pantón				
			Especie	Cantidad	Tasación	Superficie aprovechada Hectáreas	Lena	Cabrio	Varano	Caballar ó asnal														Depia		Estación del abo	Pantón
886	San Martín de Morada	La Bustanga	Roble	40	80	82	40	100	20																	400	
887		Castro	idem.	30	30	30	100	40	15																	250	
888		Valle de Piñuello	idem.	100	70	41	100	30	25																	180	
889		San Pedro de Otero	idem.	40	72	35	100	30	25																	280	
890		Porteja de Aguiar	Roble	20	15	5	40	10	5																	300	
891		Porteja de Aguiar	Zucina	20	15	5	60	10	5																		145
892		Aguiar	idem.	40	30	15	100																				130
893		Porteja de Aguiar	Castor	40	30	11	100																				280
894		Sobrado	Porteja de Aguiar	idem.	40	30	8	80																			425
895		Sobrado	idem.	30	15	10	100	25																			250
896	Requie	idem.	100	75	11	180																				365	
897	Praza	idem.	20	15	15	100																				425	
898	Prado	idem.	40	30	10	100																				180	
899	Prado	idem.	20	15	15	80																				255	
900	San Fco de S.º	idem.	20	15	20	80	10	10																		88	
901	San Fco de S.º	idem.	20	15	70	40	15	15																		110	
902	Trabadelo	idem.	20	15	50	50	2	10																		120	
903	Trabadelo	Roble	20	35	24	50																				90	
904	Trabadelo	idem.	20	15	50	50	8	10																		90	
905	Trabadelo	idem.	20	20	25	70	10	10																		135	
906	Trabadelo	idem.	20	15	20	33																				100	
907	Trabadelo	idem.	20	15	40	40																				113	
908	Trabadelo	idem.	20	15	15	15																				25	
909	Trabadelo	idem.	20	15	15	50																				80	
910	Vega de Espinareda	idem.	40	40	15	30	30	12																		208	
911	Vega de Espinareda	idem.	60	60	50	150	44	18																		377	
912	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	100	50	30																		440	
913	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		705	
914	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		444	
915	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		484	
916	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		498	
917	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		370	
918	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		370	
919	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		370	
920	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		370	
921	Vega de Espinareda	idem.	100	75	80	200	100	60																		370	
922	Vega de Valcarlos	Roba	40	50	50	80	80	20																		95	
923	Vega de Valcarlos	idem.	40	50	15	80	60	20																		295	
924	Vega de Valcarlos	idem.	20	15	30	50	10	20																		370	
925	Vega de Valcarlos	idem.	20	15	15	50	50	20																		270	
926	Vega de Valcarlos	idem.	20	15	15	50	50	20																		270	
927	Vega de Valcarlos	idem.	20	15	15	50	50	20																		465	
928	Vega de Valcarlos	idem.	60	60	41	100	24	25																		178	
929	Vega de Valcarlos	idem.	20	15	15	50	50	20																		358	
930	Villafranca	Villavieja de Ariba	idem.	80	30	60	140	40																		350	

APENDICE

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

Val de San Lorenzo	Lagunas	Roble	20	15	11	100	1	20	5	Todo el	100	Roble	30	150	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	226
--------------------	---------	-------	----	----	----	-----	---	----	---	---------	-----	-------	----	-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Para la ejecución de los aprovechamientos comprendidos en el presente plan, regirán las mismas condiciones fijadas en el año anterior, que fueron publicadas en las páginas 19 y siguientes de la adición al Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 16 de Octubre de 1905.
León 24 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

N.º Inscripción	RAMÓN		BROZAS		RESINAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones Pesetas	
	Especie	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Número de pinos	Tasación	Clase	Tasación	Clase	Cantidad		Tasación
		Estereos	Pesetas		Estereos		Pesetas		Pesetas		Pesetas		M. oblicuos
90	Roble.....	40	30	200	60								450
90	"	"	"	200	60								350
90	"	"	"	100	30								380
90	"	"	"	100	30								380
90	"	"	"	30	9								109
90	"	"	"	100	30								145
90	"	"	"	40	12								138
90	"	"	"	100	30								220
90	"	"	"	100	30								425
90	"	"	"	100	30								180
90	"	"	"	150	45								265
90	"	"	"	100	30								365
90	"	"	"	200	60								435
90	Roble.....	20	15	100	30								255
90	"	"	"	50	15								88
90	Roble.....	12	9	50	15								154
90	"	"	"	50	15								110
90	"	"	"	100	30								120
90	"	"	"	30	9								99
90	Roble.....	20	15	60	15								165
90	"	"	"	50	15								160
90	"	"	"	40	12								100
90	Roble.....	12	9	30	9								113
90	"	"	"	20	6								25
90	"	"	"	50	15								80
90	"	"	"	50	15								263
90	Roble.....	60	45	50	15								307
90	Idem.....	40	30	100	30								440
91	"	"	"	200	60								305
91	"	"	"	200	60								1,244
91	"	"	"	80	24								184
91	"	"	"	50	18								108
91	Roble.....	40	30	100	30								370
91	"	"	"	30	9								80
91	"	"	"	100	30								285
91	"	"	"	100	30								378
91	"	"	"	100	30								230
91	"	"	"	100	30								380
92	Roble.....	60	45	100	30								465
92	"	"	"	60	18								178
92	"	"	"	100	30								350
92	"	"	"	100	30								380

RG A

Roble.....	20	15											225
------------	----	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----

NTE

paginas 19 y siguientes de la adición al Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 16 de Octubre de 1905.